

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, la presente demanda, para lo pertinente. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 10 de Marzo de 2020.

MARILIN PARRA VARGAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

AUTO: No. 0728
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: JACKELINE CUARTAS MUÑOZ
RADICACIÓN: 2017-00650-00

Santiago de Cali, Diez (10) de Marzo de dos mil Veinte (2020).-

Vista la comunicación proveniente de la Superintendencia Nacional de registro, oficina de registro de Instrumentos Públicos que antecede, y como quiera que dentro de la misma se le solicita a esta instancia cancelar la medida de embargo ordenada sobre el inmueble distinguido con la Matrícula **019-7184**, por cuanto el mismo no es de propiedad de la aquí ejecutada.

No obstante lo anterior, retomado el estudio de las presentes diligencias, se observa que el presente asunto ha sido concluido en atención a la figura del desistimiento tácito, y consecuente con ello, se ordenó el levantamiento de las medidas ordenadas. En consecuencia se;

DISPONE:

ÚNICO: OFICIAR a la Superintendencia Nacional de Registro, por medio de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, a efectos de informarle que el presente asunto se encuentra terminado en atención a la figura del desistimiento tácito, y consecuente con ello, se dispuso el levantamiento de la medida de embargo decretada sobre el bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria **019-7184** de Puerto Berrio.

Librese comunicación correspondiente.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

VIOLETA SALAZAR MONTENEGRO

Miller

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
En estado N° 042 de hoy, notifico el auto anterior conforme lo dispone el art. 295 del C.G.P.
Santiago de Cali, 02 de julio de 2020

MARILIN PARRA VARGAS
Secretario